

SENTENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2007, No. 11

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, del 10 de noviembre de 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: Rolfi Antonio Tineo Pérez.

Abogado: Lic. Germán Francisco Mejía Montero.

Recurrido: Rafael Emilio Troncoso Dumé.

Abogado: Lic. Freddy A. Gil Portalatin.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 28 de noviembre de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rolfi Antonio Tineo Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1161392-3, domiciliado y residente en la calle Presidente Estrella Ureña núm. 25 (altos) del sector Ensanche Capotillo, Distrito Nacional, R. D., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, el 10 de noviembre de 2005, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 00905 del 10 de noviembre del 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala”;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Bonifacio Ramírez, en representación del Licdo. Freddy A. Gil Portalatin, abogado de la parte recurrida, Rafael Emilio Troncoso Dume;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 9 de febrero de 2006, suscrito por el Licdo. Germán Francisco Mejía Montero, abogado de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de marzo de 2006, suscrito por el Dr. Rafael López Matos y el Licdo. Freddy Armando Gil Portalatin, abogados de la parte recurrida Rafael Emilio Troncoso Dumé;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de noviembre de 2007, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de alquileres vencidos, resiliación de contrato y desalojo, incoada por Rafael Emilio Troncoso Dumé contra Rolfi Antonio Tíneo Pérez, el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 12 de julio de 2005, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública de fecha seis (6) del mes de junio del año dos mil cinco (2005), contra la parte demandada, señor Rolfi Antonio Tíneo Pérez, por falta de concluir; **Segundo:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda civil en cobro de alquileres vencidos, resiliación de contrato y desalojo, interpuesta por el Rafael Emilio Troncoso Dumé, mediante acto de alguacil núm. 330/2005, de fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), en contra del señor Rolfi Antonio Tíneo Pérez, por haber sido hecha de acuerdo a la ley, en cuanto al fondo, se acogen las conclusiones de la parte demandante, por ser justas y reposar en base legal; **Tercero:** Se condena al señor Rolfi Antonio Tíneo Pérez, al pago de la suma de noventa y seis mil (RD\$96,000.00) pesos oro dominicano, a favor del Rafael Emilio Troncoso Dumé, por concepto de pago de alquileres vencidos y no pagados, correspondiente a los meses desde abril del 2004 hasta abril del 2005, a razón de ocho mil pesos oro (RD\$8,000.00); se condena además a dicho demandado al pago de los alquileres vencidos en el transcurso de la presente demanda; **Cuarto:** Se condena al señor Rolfi Antonio Tíneo Pérez, al pago a favor de la parte demandante, de un interés judicial de un uno (1%) por ciento, de la suma adeudada, computado a partir de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia; **Quinto:** Se ordena la resiliación del contrato de alquiler intervenido entre los señores Rafael Emilio Troncoso Dumé y Rolfi Antonio Tíneo Pérez, por incumplir éste último con el pago de los alquileres puesto a su cargo; **Sexto:** Se ordena el desalojo inmediato del señor Rolfi Antonio Tíneo Pérez de la casa núm. 57-A de la calle Ramón Ramírez, del sector de Villas Agrícolas, Distrito Nacional, o de cualquier otra persona que ocupe dicho inmueble y a cualquier título; **Séptimo:** Se ordena, en cuanto al crédito, la ejecución provisional de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, sin necesidad de prestación de fianza; **Octavo:** Se condena al señor Rolfi Antonio Tíneo Pérez, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Rafael Antonio López Matos, Lic. Miguel Angel Duran y Freddy A. Gil Portalatin, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Noveno:** Se comisiona al ministerial José Leandro Lugo, alguacil

de estrado de este Juzgado de Paz para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, el señor Rolfi Antonio Tineo Pérez, por falta de comparecer; **Segundo:** Se pronuncia el descargo puro y simple de la parte recurrida señor Rafael Troncoso Dume, del recurso de apelación interpuesto por el señor Rolfi Antonio Tineo Pérez, en contra de la sentencia civil núm. 147/2005 de fecha 12/07/2005, dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, por los motivos anteriormente expuesto; **Tercero:** Se condena a la parte recurrente señor Rolfi Antonio Tineo Pérez, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. Freddy A. Gil Portalatin, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Freddy Ricardo, Alguacil Ordinario de este Tribunal, para que proceda a la notificación de esta sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el Único medio de casación: “Falta de motivos, contradicción de motivos; violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por el Tribunal a-quo el 13 de octubre de 2005, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 275-2005 de fecha 17 de agosto de 2005, por lo que la intimada concluyó solicitando su descargo puro y simple;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por el Tribunal a-quo a sostener su recurso; que el Tribunal a-quo al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Rolfi Antonio Tineo Pérez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, el 10 de noviembre de 2005, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. Rafael López Matos y el Licdo. Freddy Armando Gil Portalatin, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de noviembre de 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do